MINISTERIO DE SEGURIDAD FOLIO Nº 45

# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. Nº 200-151/2025
Agreg 1400-020/2025 y
1413-136/2023.-

**DECRETO Nº 6035 -MS.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 SEP 2026**

**VISTO:** Los presentes obrados a través de los cuales el Sr. Adrian Barbosa con patrocinio letrado de la Dra. Mariela Silvana Flores, interpone Recurso Jerárquico, contra Resolución Nº 000124-MS/25; y

**CONSIDERANDO:**

Que, se inician los presentes obrados en expediente Nº 1413-136/2023 a través del cual el ex funcionario policial Sr. Adrian Barbosa, solicita reincorporación a la institución policial, siendo que mediante Decreto Nº 8.057-MS/18 de fecha 13 de noviembre del 2018, se dispuso la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de cesantía por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° incs. a) y z) del Reglamento de Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), agravada por el artículo 40° incs. f) y g) del mismo cuerpo legal, solicitud que fue rechazada por Resolución N° 000472-MS/24, considerando que concluido el trámite administrativo por el Decreto citado, debió ocurrir por la vía judicial pertinente, asimismo conforme los artículos 107° y 108° de la Ley de Personal Policial no cumplió con los requisitos allí esgrimidos, resultando notificado de tal medida en fecha 06/01/2025, interponiendo a continuación Recurso de Revocatoria en fecha 23/01/2025;

Que, el Secretario de Seguridad a cargo del Ministerio de Seguridad, mediante Resolución N° 000124-MS/25 resuelve rechazar el Recurso de Revocatoria y confirmar la Resolución 000472-MS/24, en virtud de haberse vencido el plazo máximo establecido en la normativa vigente para su reincorporación, siendo notificado de la misma en fecha 21-05-2025. Posteriormente en fecha 26-05-2025 solicita franqueo y suspensión de plazos de las actuaciones, la cual hace efectiva en fecha 09-06-2025;

Que, el interesado en fecha 23-06-2025 presenta Recurso Jerárquico ante el Sr. Gobernador de la Provincia, solicitando la revocación del acto aduciendo la errónea y defectuosa interpretación de la Ley y reglamentos (art. 128 inciso d) primera parte de la Ley Procesal Administrativa 1.886;

Que, obra debida intervención de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por el Director Provincial de Asuntos Legales y el Fiscal de Estado, mediante el cual del análisis integral de las actuaciones se advierte

ES COPIA FIEL

Abg. Hugo A. Adaro
Director de Despacho
Ministerio de Seguridad

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO DE SEGURIDAD
FOLIO
Nº 46

# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. Nº 200-151/2025 y agregados. -
///...2.-CORRESPONDE A DECRETO Nº **6035** - MS/26.-

se ha pronunciado de manera reiterada el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, al sostener que "los actos administrativos pronunciados por el Gobernador son actos definitivos que agotan la instancia administrativa y dejan abierta la vía de los recursos jurisdiccionales". Dicha doctrina encuentra sustento normativo en lo dispuesto por el artículo 159° inciso 17) de la Constitución Provincial, como así también en los artículos 2° y 5° del Código Contencioso Administrativo - Ley N° 1.888, en consecuencia, no resulta jurídicamente viable, reabrir una instancia administrativa ya agotada ni revisar los efectos de un acto firme emanado por el Poder Ejecutivo Provincial, máxime cuando el decisorio ministerial impugnado se limita a rechazar una solicitud que pretende modificar los efectos jurídicos de la sanción oportunamente impuesta;

Que, por lo procedentemente expuesto, el cuerpo legal interviniente sugiere que correspondería emitir acto administrativo por el que se rechace por inadmisible el Recurso Jerárquico interpuesto, dejando expresa constancia de que el pronunciamiento que se emite al respecto no implica reabrir plazos y/o instancias administrativas fenecidas, sino que se dicta al solo efecto de dar cumplimiento a la obligación de expedirse que pesa sobre la Administración Pública, conforme lo dispuesto por el artículo 33° de la Constitución Provincial;

Por ello, en uso de atribuciones propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Rechácese por Inadmisible el Recurso Jerárquico interpuesto por el ex Agente de la Policía de la Provincia Adrian Barbosa, D.N.I. Nº 36.836.807, contra Resolución Nº 000124-MS/25, por las consideraciones expuestas en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Déjese establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica habilitar instancias y/o plazos vencidos, sino sólo dar repuesta a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33° impone a los funcionarios públicos.

ES COPIA FIEL

MINISTERIO DE SEGURIDAD
JUJUY

Abg. Hugo A. Adaro
Dirección de Despacho
Ministerio de Seguridad

Escaneado con CamScanner

# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

MINISTERIO DE SEGURIDAD FOLIO Nº 47

EXPTE. Nº 200-151/2025 y agregados. -
///...3.-CORRESPONDE A DECRETO Nº **6035** - MS/26.-

**ARTÍCULO 3º.-** Notifíquese con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.

**ARTÍCULO 4º.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

PODER EJECUTIVO JUJUY

C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

Abog. CARLOS ARIEL GIL URQUIOLA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA
A/C DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD

MINISTERIO DE SEGURIDAD JUJUY

ES COPIA FIEL

Abg. Hugo A. Adaro
Director de Despacho
Ministerio de Seguridad

Escaneado con CamScanner